

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 065 - 2024-CM-MDM/LC

Maranura, 22 de julio de 2024.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Maranura en Sesión Ordinaria N° 14 -2024, de fecha 22 de julio de 2024;

### VISTO:

La Opinión Legal N° 0115-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por el Asesor Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 080-2024-JKSO-UCP-MDM/LC; de fecha 12 de julio de 2024, presentado por el Responsable de Control Patrimonial CPC Jack Karl Segovia Ortega, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, además de ello se tiene lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, donde indica que "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, conforme señala el Artículo 59° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que "(...) la disposición de bienes municipales puede ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.





Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley, Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad (...);

Que, Conforme señala el Artículo 1º de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "... La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo u fortalecimiento al proceso de descentralización (...);

Que, según el Artículo 2º del cuerpo normativo antes mencionado, señala que: "(...) Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales (...);

Que, por otra parte el tercer párrafo del Artículo 9º de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema de Bienes Estatales dispone: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP;

Que, Conforme el tercer párrafo del Artículo 9º de la Ley, señala que: "(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando OBLIGADOS a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP (...)"

Que, según la Ley General del Sistema de Bienes Estatales (Ley N° 29151) el Artículo 8 precisa lo siguiente: Artículo 8º-Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales

"...) El Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

a) Le Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, como ente rector. El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos potestades administrativas legalmente otorgadas.

descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de

e) Los gobiernos regionales

Los gobiernos locales (MDM) y sus empresas. g) Las empresas estatales de derecho público (...)

Por ende, para el presente procedimiento, se deberá tomar en consideración las normas establecidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN; sin embargo, los procedimientos establecidos por dicha entidad deberán ser ejecutados conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo dichos procedimientos deberán ejecutarse en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú.

Que, a través, del Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; El artículo 6º del precitado dispositivo legal, ha dispuesto que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. El Artículo 1 de la Ley N° 29824- "Ley de Justicia de Paz", señala: "(...) La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú (...); asimismo según el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Poder Judicial (Aprobado por la R.A. N° 226-2012-CE- PJ) establece en el Artículo 1º lo siguiente: "(...) El Poder Judicial es el Poder del Estado que, de acuerdo a la Constitución Política ejerce la potestad de administrar justicia, la que emana del pueblo, y la ejerce a través de sus órganos





jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...); bajo esa perspectiva se precisa que el Poder Judicial del Perú es una entidad pública y autónoma encargada de administrar justicia en el país.

Que, en merito a ello, el Juzgado de Paz del Distrito de Marañura es un órgano integrante del Poder Judicial cuya función es solucionar conflictos y controversias dentro de sus competencias, asimismo el Poder Judicial es entidad pública; bajo esa premisa la presente solicitud fue tramitada de manera errónea a razón que la figura jurídica "Cesión de uso" no es aplicable para el presente caso a razón que el Poder Judicial es una entidad pública y no un particular.

Que, bajo dichos argumentos, la presente petición del Juzgado de Paz del Distrito de Marañura deberá tramitarse en merito a la figura jurídica de "Afectación de Uso"; todo ello en cumplimiento del Artículo 151° del "Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA, define a la Afectación en Uso como: "(...) Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso (...)".

Que, el Artículo 11 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01; modificada por la Resolución Directoral N° 0004-2022- EF/54.01, precisa que, la afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público;

Que, el Numeral 14.1) del artículo 14 de la Directiva N 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N 0004-2022-EF/54.01, establece que, la solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado.

Que, se deberá cumplir los requisitos establecidos por el Numeral 14.2) del artículo 14° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", aprobado por Resolución Directoral N° 009-2021-EF/54.01. modificada por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01, precisa lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carne de Extranjería de b la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante a quien esta haya delegado
- b) La expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien Inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido
- c) Informes técnico y legal que sustenten la finalidad para la cual requieren el bien inmueble; así como, la evaluación registral del bien inmueble, su condición legal, física y técnica actual, utilizando los diversos aplicativos como el SINABIP, GEOCATMIN, GEOLLACTA, Google Earth, Street View, entre otros
- d) Plano perimétrico ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), en coordenadas UTM, a escala apropiada, Indicando su zona geográfica y en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero competente, arquitecto o geógrafo habilitado
- e) Plano de distribución por niveles del bien inmueble, autorizado por ingeniero civil o arquitecto habilitado
- f) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto habilitado
- g) Fotografías fechadas del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles previos a la solicitud
- h) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios que acredite que la finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita, es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble

En caso de no contar con el documento mencionado en el literal h) del numeral 14.2, le entidad solicitante presenta el Certificado de zonificación y las vigente que acredite que le finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble.

Que, se tiene que, el Oficio N° 298-2024-P-CS-JCU-PJ; de fecha 04 de julio de 2024, suscrita por el Presidente de la Comisión de Justicia de Paz y Justicia de Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y por el Oficio N° 026-2024-JPNL- M; de fecha 15 de mayo de 2024; suscrita por el Juez de Paz Titular del Distrito de Marañura, presenta la "Solicitud de Afectación en Uso de Un (01) Ambiente de la Municipalidad Distrital de Marañura,





petición efectuada por el Presidente de la Comisión de Justicia de Paz y Justicia Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Juzgado Paz del Distrito de Marañura"; se puede verificar que la presente solicitud ha sido presentado en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Numeral 14.2) del artículo 14 de la Directiva N 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01; asimismo teniendo en cuenta el pronunciamiento favorable del Responsable de Control Patrimonial a través del Informe N° 080-2024-JKSO- UP-MDM/LC; de fecha 12 de julio de 2024, donde además precisa la existencia de disponibilidad del bien; por lo tanto deviene en procedente por estar conforme al marco legal citado en el presente;

Que, el Artículo 20, Inc. 3) de la norma legal precitada prescribe que es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41" del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante, Oficio N° 026-2024-JPNL-M; de fecha 15 de mayo de 2024, el Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del Distrito de Marañura, Provincia de La Convención, y Región del Cusco; solicita a la Municipalidad Distrital de Marañura la implementación del Juzgado de Paz del Distrito de Marañura (con un ambiente en sesión de uso) con sillas y mesas; todo ello al amparo del Artículo 40° y 41° de la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz;

Que, mediante, Oficio N° 298-2024-P-CSJCU-PJ; de fecha 04 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión de Justicia de Paz y Justicia Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita a la Municipalidad Distrital de Marañura proporcionar un local en Sesión en Uso, además de la infraestructura y materiales indispensables para el adecuado funcionamiento del Juzgado de Paz del Distrito de Marañura, de la Provincia de La Convención;

Que, mediante, Informe N° 080-2024-JKSO-UP-MDM/LC; de fecha 12 de julio de 2024, el Responsable de Control Patrimonial emite a Gerencia Municipal la procedencia para otorgar a la Corte Superior de Justicia de Cusco, representada por el señor Pedro Álvarez Dueñas en su condición de Presidente de la Comisión de Justicia de Paz y Justicia Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Cusco, la fracción del predio detallado en el punto 2.2 del presente, en la modalidad de afectación en uso por el periodo de un (01) año, el cual será renovable previa opinión de las partes. Según la siguiente descripción:

Que, mediante Opinión Legal N° 115-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por el Asesor Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento teniendo la siguiente:

Resulta, **PROCEDENTE** petición efectuada por el Oficio N° 298-2024-P-CSJCU-PJ; de fecha 04 de julio de 2024, suscrita por el Presidente de la Comisión de Justicia de Paz y Justicia Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y por el Oficio N° 026- 2024-JPNL-M; de fecha 15 de mayo de 2024; suscrita por el Juez de Paz Titular del Distrito de Marañura, respecto a la "Solicitud de Afectación en Uso de Un (01) Ambiente de la Municipalidad Distrital de Marañura, petición efectuada por el Presidente de la Comisión de Justicia de Paz y Justicia Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Juzgado Paz del Distrito de Marañura)"; por el periodo de un (01) año, de acuerdo a las siguientes características del bien:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	
PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA	11033313
LOTE N° 017 DE LA MANZANA "V" DE LA HABILITACION URBANA CENTRO POBLADO MARANURA DEL DISTRITO DE MARANURA PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO	
AREA DE LA FRACCIÓN LARGO	6.50 M2
AREA DE LA FRACCIÓN ANCHO	4.50 M2
AREA DE FRACCIÓN TOTAL	29.25 M2

Estando a las consideraciones precedentes expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° inc 26 y 35, art. 38 y art 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal, se;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** la solicitud de Afectación en Uso de Un (01) Ambiente de la Municipalidad Distrital de Marañura, a petición efectuada por el Presidente de la Comisión de Justicia de Paz y Justicia Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Juzgado Paz del Distrito de Marañura)"; por el periodo de un (01) año, de acuerdo a las siguientes características del bien:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	
PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA	11033313
LOTE N° 017 DE LA MANZANA "V" DE LA HABILITACION URBANA CENTRO POBLADO MARANURA DEL DISTRITO DE MARANURA PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO	
AREA DE LA FRACCIÓN LARGO	6.50 M2
AREA DE LA FRACCIÓN ANCHO	4.50 M2
AREA DE FRACCIÓN TOTAL	29.25 M2

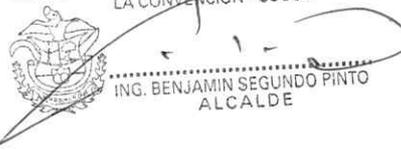
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Responsable de Control Patrimonial, Divisiones, oficinas, unidades o con quienes corresponda cumplir con lo previsto en el presente Acuerdo de Concejo Municipal de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a **Secretaría General** disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Maranura, así como a la Oficina de Sistemas disponga la publicación en el portal institucional ([www.munimaranura.gob.pe](http://www.munimaranura.gob.pe)) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA  
LA CONVENCION - CUSCO



ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO  
ALCALDE

**Notificado:**  
ALCALDIA  
GM  
C.P  
INFORMATICA  
Archivo

